

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 024-2020-OS/CD**

Lima, 27 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los artículos 27 y 52 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el literal h) del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; Osinergmin tiene el encargo de fijar los Precios en Barra para los suministros a que se refiere el citado artículo 43 de la Ley de Concesiones Eléctricas, pudiendo dictar disposiciones normativas complementarias para el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Resolución N° 002-2020-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de enero de 2020, luego de seguir el respectivo proceso de transparencia, se aprobó una nueva Norma "Condiciones de aplicación de las tarifas de generación y transmisión eléctrica" ("Norma") y se dejó sin efecto aquella aprobada con Resolución N° 015-95-P/CTE.

2. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

Que, conforme lo dispone el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el cuadro del Anexo 2 de la Norma se consignan las abreviaturas PPB, PEBP y PEBF, las cuales se refieren a los precios de potencia y energía en barra en punta y fuera de punta (precios en barra) contenidas en las resoluciones de los Precios en Barra, tal como ocurre actualmente en el literal A.1 del artículo 1 de la Resolución N° 061-2019-OS/CD, actualmente vigente;

Que, en el numeral 2.3 "Condiciones de suministro a los usuarios regulados que se encuentren ubicados en las instalaciones de transmisión del Distribuidor" del Informe Técnico N° 018-2020-GRT, en el cual, se sustenta la Norma, se indica, que los precios de potencia y energía a considerar corresponden a los precios a nivel de generación y no a los precios en barra, lo que evidencia un error en las citadas abreviaturas, PPB, PEBP y PEBF;

Que, asimismo, en la sección de las notas del cuadro del Anexo 2 de la Norma, se observa que para las unidades del "PSSCT: Peajes por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" se ha establecido como unidad el kilowatt mes (ctm S//kW-mes), sin embargo, las unidades que corresponden a los peajes PSSCT son unidades en energía en kilowatt hora (Ctm S//kWh). Dentro del mismo cuadro, en el encabezado de la columna "Precio de Potencia" se consignan las unidades en kilowatt hora (Ctm S//kWh), no obstante, corresponde considerar unidades del precio de potencia en kilowatt mes (S//kW-mes) tal como se indica en las notas del mismo cuadro;

Que, finalmente, en el cuadro del Anexo 1 de la Norma, en el encabezado de la columna "Precio de Potencia" se consignan las unidades en kilowatt hora (Ctm S//kWh), no obstante, corresponde considerar unidades del precio de potencia en kilowatt mes (S//kW-mes) tal como se indica en las notas del mismo cuadro;

Que, por lo expuesto, resulta procedente la rectificación de los errores materiales identificados y, en consecuencia, la modificación de los cuadros de los Anexos 1 y 2 de la Norma;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 085-2020-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en el Reglamento General del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material de los cuadro contenidos en los Anexos 1 y 2 de la Norma "Condiciones de aplicación de las tarifas de generación y transmisión eléctrica" aprobada con Resolución N° 002-2020-OS/CD, conforme a lo siguiente:

“ANEXO 1

Diagrama Sistema Eléctrico Equivalente	Expansión de precios de Generador a Distribuidor		
	Precio de Energía en Hora de Punta (Ctm S//kWh)	Precio de Energía en Hora Fuera de Punta (Ctm S//kWh)	Precio de Potencia (S//kW-mes)
	$PEBP_0 = PEMP$	$PEBF_0 = PEMF$	$PPB_0 = PPM + PCSPT + PTSGT$
	$PEBP_1 = PEBP_0 * FPMdE_{MAT}$	$PEBF_1 = PEBF_0 * FPMdE_{MAT}$	$PPB_1 = PPB_0 * FPMdPMAT$
	$PEBP_1 = PEBP_0 * FPMdE_{MAT} * FPMdE_{MAT/AT}$	$PEBF_1 = PEBF_0 * FPMdE_{MAT} * FPMdE_{MAT/AT}$	$PPB_1 = PPB_0 * FPMdPMAT * FPMdPMAT/AT$
	$PEBP_1 = PEBP_0 * FPMdE_{MAT} * FPMdE_{MAT/AT} * FPMdE_{AT}$	$PEBF_1 = PEBF_0 * FPMdE_{MAT} * FPMdE_{MAT/AT} * FPMdE_{AT}$	$PPB_1 = PPB_0 * FPMdPMAT * FPMdPMAT/AT * FPMdPAT$
	$PEBP_1 = PEBP_0 * FPMdE_{MAT} * FPMdE_{MAT/AT} * FPMdE_{AT/MT}$	$PEBF_1 = PEBF_0 * FPMdE_{MAT} * FPMdE_{MAT/AT} * FPMdE_{AT/MT}$	$PPB_1 = PPB_0 * FPMdPMAT * FPMdPMAT/AT * FPMdPAT/MT$

Notas:

PPM : Precio de Potencia de Punta a Nivel Generación (S//kW-mes)
 PEMP : Precio de Energía a Nivel Generación en HP en BRG (ctm S//kWh)
 PEMF : Precio de Energía a Nivel Generación en HFP en BRG (ctm S//kWh)
 PCSPT : Cargo de Peaje por Conexión Unitario (S//kW-mes)
 PTSGT : Cargo de Peaje de Transmisión Unitario(S//kW-mes)

FPMdE_{MAT} : Factor de pérdida media de energía en MAT
 FPMdE_{MAT/AT} : Factor de pérdida media de energía de MAT/AT
 FPMdE_{AT} : Factor de pérdida media de energía en AT
 FPMdE_{AT/MT} : Factor de pérdida media de energía de AT/MT
 FPMdP_{MAT} : Factor de pérdida media de potencia en MAT
 FPMdP_{MAT/AT} : Factor de pérdida media de potencia de MAT/AT
 FPMdP_{AT} : Factor de pérdida media de potencia en AT
 FPMdP_{AT/MT} : Factor de pérdida media de potencia de AT/MT

“ANEXO 2

Diagrama Sistema Eléctrico Equivalente	Precios a Usuario Regulado conectado directamente al SST o SCT		
	Precio de Energía en Hora de Punta (Ctm S//kWh)	Precio de Energía en Hora Fuera de Punta (Ctm S//kWh)	Precio de Potencia (S//kW-mes)
	$PENP_0 = PEMP + PSSCT_{MAT}$	$PENF_0 = PEMF + PSSCT_{MAT}$	$PPN_0 = PPN + PCSPT + PTSGT$
	$PENP_1 = PENP_0 * FPMdE_{MAT} + PSSCT_{MAT}$	$PENF_1 = PENF_0 * FPMdE_{MAT} + PSSCT_{MAT}$	$PPN_1 = PPN_0 * FPMdPMAT$
	$PENP_1 = PENP_0 * FPMdE_{MAT} * FPMdE_{MAT/AT} + PSSCT_{AT}$	$PENF_1 = PENF_0 * FPMdE_{MAT} * FPMdE_{MAT/AT} + PSSCT_{AT}$	$PPN_1 = PPN_0 * FPMdPMAT * FPMdPMAT/AT$
	$PENP_1 = PENP_0 * FPMdE_{MAT} * FPMdE_{MAT/AT} * FPMdE_{AT} + PSSCT_{AT}$	$PENF_1 = PENF_0 * FPMdE_{MAT} * FPMdE_{MAT/AT} * FPMdE_{AT} + PSSCT_{AT}$	$PPN_1 = PPN_0 * FPMdPMAT * FPMdPMAT/AT * FPMdPAT$
	$PENP_1 = PENP_0 * FPMdE_{MAT} * FPMdE_{MAT/AT} * FPMdE_{AT/MT} + PSSCT_{MT}$	$PENF_1 = PENF_0 * FPMdE_{MAT} * FPMdE_{MAT/AT} * FPMdE_{AT/MT} + PSSCT_{MT}$	$PPN_1 = PPN_0 * FPMdPMAT * FPMdPMAT/AT * FPMdPAT/MT$

Notas:

PPN : Precio de Potencia de los Precios a Nivel Generación (S//kW-mes)
 PENP : Precio de Energía de los Precios a Nivel Generación en HP (ctm S//kWh)
 PENF : Precio de Energía de los Precios a Nivel Generación en HFP (ctm S//kWh)
 PCSPT : Cargo de Peaje por Conexión Unitario (S//kW-mes)
 PTSGT : Cargo de Peaje de Transmisión Unitario(S//kW-mes)
 PSSCT : Peajes por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión (ctm S//kWh) del área de Demanda

FPMdE_{MAT} : Factor de pérdida media de energía en MAT
 FPMdE_{MAT/AT} : Factor de pérdida media de energía de MAT/AT
 FPMdE_{AT} : Factor de pérdida media de energía en AT
 FPMdE_{AT/MT} : Factor de pérdida media de energía de AT/MT
 FPMdP_{MAT} : Factor de pérdida media de potencia en MAT
 FPMdP_{MAT/AT} : Factor de pérdida media de potencia de MAT/AT
 FPMdP_{AT} : Factor de pérdida media de potencia en AT
 FPMdP_{AT/MT} : Factor de pérdida media de potencia de AT/MT

Artículo 2º.- Incorporar el Informe N° 085-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con el Informe N° 085-2020-GRT en el Portal Institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2020.aspx>.

FENIX SUTO FUJITA
 Vicepresidente del Consejo Directivo
 Encargado de la Presidencia
 Osinergmin